

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Responsabilidad penal. Sujetos activos. Comunicación pública ilícita

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Cámara Nacional de Apelaciones Criminal y Correccional, Sala II

FECHA: 14-9-1976

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Texto del fallo en *"El Derecho"* (t. 73), 357-361.

OTROS DATOS: H., José

SUMARIO:

"... pueden resultar penalmente responsables, entre otros, el empresario del espectáculo, el director de la empresa televisiva o radiofónica, el dueño del negocio que explota el salón de fiestas aportando los discos, tocadiscos, amplificadores o parlantes o el presidente del club que ha organizado un baile con la utilización exclusiva de medios mecánicos en tanto hubiera actuado de mala fe".

"Bastará para determinar la existencia del dolo específico ... establecer que el encausado tenía conciencia de su malicioso obrar para lo cual sería suficiente, en principio, determinar que hubo ejecución sin autorización, a no ser que aquél [el culpable, nota del compilador] acredite, a su vez, que actuó de buena fe".

COMENTARIO:

Es de hacer notar que son varias las legislaciones nacionales de países iberoamericanos según las cuales *"el propietario, socio, gerente, director o responsable de las actividades realizadas donde se realicen espectáculos teatrales o musicales, responderá solidariamente con el organizador del espectáculo, por las violaciones a los derechos de autor que se produzcan en dichos locales"* o que *"el propietario o conductor o representante encargado o responsable de las actividades de los establecimientos donde se realicen actos de comunicación pública que utilicen obras, interpretaciones o producciones protegidas por la presente ley, responderán solidariamente con el organizador del acto por las violaciones a los derechos respectivos que tengan efecto en dichos locales o empresas, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan"*. También algunos textos nacionales (y en el mismo sentido la Decisión 351 de la Comunidad Andina), disponen que *"ninguna autoridad ni persona natural o jurídica, podrá autorizar la utilización de una obra, interpretación, producción fonográfica o emisión de radiodifusión o prestar su apoyo para su utilización, si el usuario no cuenta con la autorización expresa previa del titular del derecho o de su representante"* y que *"en caso de incumplimiento será solidariamente responsable"*. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.